

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2021-002536 10/Jun/2021
No.REFERENCIA: E-2021-006595
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: SI
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Para Respuesta o Adicionales Cita No. de Radicación

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta Subsección B

Att Dra. María Cecilia Moreno Amaya

E. S.D

Asunto:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

EXPEDIENTE: 25000-23-37-000-2020-00625-00.

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Señora Magistrada:

Juan Camilo Cely Castro, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la Nación, Ministerio de Minas y Energía, Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- conforme al poder que anexo, estando dentro del término legal, procedo a presentar el recurso de **reposición** contra el auto admisorio de la demanda con los siguientes fundamentos:

Término legal: El auto admisorio de la demanda del 3 de junio de 2021 fue recibido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas el 4 de junio de 2021, en el buzón de correos electrónicos notificaciones.judiciales@creg.gov.co, por tanto quedó notificada 9 de junio de 2021. En consecuencia, las demandadas están dentro del término legal para interponer el recurso de reposición.

Causal del recurso: El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi poderdante el 4 de junio de 2021 por medios electrónicos, pero sin el texto de la demanda y sus anexos.

Para el ejercicio del derecho de defensa como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la parte demandada debe tener conocimiento no solo del auto admisorio de la demanda, sino también de la demanda y sus anexos.

No obstante, según el auto admisorio de la demanda, la demandante allegó el soporte de haber remitido la demanda y sus anexos a la entidad que cita como demandada en el presente asunto, en cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto

Dra Mery Cecilia Moreno Amaya
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
2/2

806 de 2020, norma vigente al momento de la presentación de la demanda, y que en la actualidad consagra el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, lo cierto es que en el sistema de correspondencia de mi poderdante, no se encuentra la recepción de dicha demanda y sus anexos.

Al respecto, me permito manifestar que la demandada ha revisado las comunicaciones electrónicas recibidas en los correos institucionales notificaciones.judiciales@creg.gov.co y creg@creg.gov.co, verificando que la demanda no ha sido recibida en ninguno de los citados buzones electrónicos.

En consecuencia, la demanda no cumplió el requisito que establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, consistente en que simultáneamente con su presentación debía enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las entidades demandadas en este caso al ministerio de Minas y Energía y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

De conformidad con el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda debe tener un contenido mínimo. En el caso del medio de control de la referencia mi poderdante la desconoce, lo que hace nugatoria su derecho a la defensa.

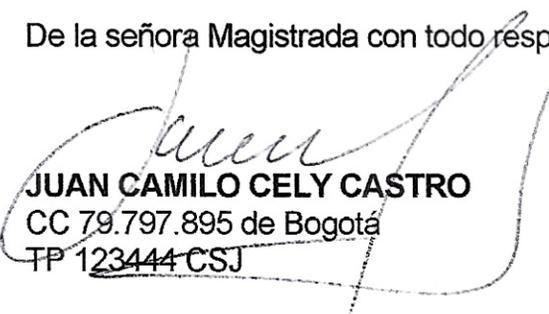
PETICION

Reponer el auto admisorio de la demanda del medio de control de la referencia y en su lugar inadmitir la demanda por incumplimiento de los requisitos legales.

En subsidio, solicitamos notificar en debida forma la totalidad del contenido de la demanda con sus anexos, para formar el contradictorio.

Recibiré notificaciones en el correos electrónicos juan.cely@creg.gov.co, notificaciones.judiciales@creg.gov.co.

De la señora Magistrada con todo respeto,


JUAN CAMILO CELY CASTRO
CC 79.797.895 de Bogotá
TP 123444 CSJ

Anexo: Poder